



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 189-2019-MPP/OTyCV-DT, de fecha 25 de julio de 2019; Informe N° 235-2019-OTyCV/MPP, de fecha 31 de julio de 2019, emitidos por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, respectivamente; Informe N° 1272-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 252-2019-MPP/OTyCV-DT, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la División de Transportes; Informe N° 322-2019-MPP/OTyCV-DT, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Transportes; Informe N° 1297-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 356-2019-OTyCV/MPP, de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 919-2019-GTyT/MPP, de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 1924-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de diciembre de 2019, Informe N° 358-2020-GAJ/MPP, de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 228-2020-OTyCV/MPP, de fecha 03 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, relacionado a Proyecto de modificación del Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP, de fecha 03 de octubre del 2018, que establece el Reglamento "Lineamientos para el internamiento y liberación de vehículos de Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Piura"; Memorando N° 089-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los documentos del visto, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, emitió el Informe N° 228-2020-OTyCV/MPP, de fecha 03 de agosto de 2020, alcanzando el Proyecto de Modificación del Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP, de fecha 03 de octubre del 2018, que establece el Reglamento "Lineamientos para el internamiento y liberación de vehículos de Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Piura", textualmente señaló a la Gerencia de Asesoría Jurídica:

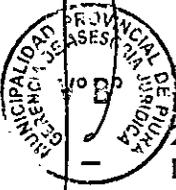
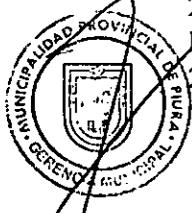
"(...) según el artículo 4° literal b) del Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP, de fecha 03 de octubre del 2018, en la definición de "Retención del vehículo" no es concordante con artículo 109° y artículo 124° numeral 3) del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificaciones; así como el artículo 229° numeral 2 del D. S. N° 016-2009-MTC y sus modificaciones, que establece:

"(...) D. S N° 017-2009-MTC y sus modificaciones

Artículo 109°.- Retención del Vehículo

No superada la causa de interrupción de viaje, la autoridad competente o la PNP dispondrán la retención del vehículo en el lugar en que se realiza la fiscalización, en un lugar seguro, o en el local de la delegación policial más cercana;

109.1 Una vez retenido el vehículo, si el infractor no subsana el defecto dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se presumirá, según corresponda, que no cumplirá con la subsanación, debiendo procederse al internamiento preventivo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2020

109.2 Cuando la autoridad competente o la PNP disponga la retención del vehículo por cualquiera de las causas antes señaladas para la interrupción de viaje, el transportista deberá adoptar las medidas necesarias para que las personas o las mercancías sean trasladadas a otro vehículo habilitado propio o de un tercero;

Artículo 124°.- Conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye por:

(...)

124.4 Compromiso de cese o modificación de actos calificados como incumplimientos o infracciones a las que corresponda una sanción no pecuniaria;

D. S N° 016-2009-MTC. Y sus modificaciones

Artículo 299°.- Clases de Medidas Preventivas.

(...)

2) Retención del Vehículo.- Es el acto de inmovilización del vehículo en la Comisaría de la jurisdicción dispuesto por la Policía Nacional del Perú, por un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre y en los demás casos señalados en el presente Reglamento;

En caso que no se haya superado las faltas o deficiencias que motivó la retención del vehículo dentro del plazo máximo señalado en el párrafo anterior, el vehículo será internado en el depósito vehicular correspondiente. En caso se haya superado la falta que dio origen a la medida preventiva la subsanación y retiro del vehículo serán comunicados a la municipalidad provincial o a la SUTRAN por la comisaría interviniente;

El traslado del vehículo lo realiza el conductor o, en caso éste se niegue, el efectivo de la Policía Nacional del Perú debe ordenar el traslado del vehículo a cuenta del propietario. Una vez en el local policial se debe levantar un Acta en la que se dejará constancia del estado del vehículo entregándose una copia al conductor o encargado del mismo;

El comisario de la Policía Nacional del Perú será responsable del vehículo en tanto permanezca retenido en las instalaciones de la comisaría a su cargo;

Para los casos de infracciones cometidas por el conductor que no sea propietario del vehículo, éste último podrá retirarlo de la comisaría sin perjuicio de la continuación del respectivo procedimiento sancionador contra el presunto infractor;

- Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 300° textualmente señala:

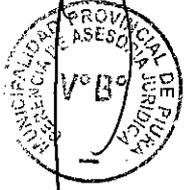
"(...) Limite al uso de medidas preventivas, establece:

La autoridad competente no puede hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento, bajo responsabilidad". Por tanto la Municipalidad Provincial de Piura no puede trasgredir ni desnaturalizar esta normativa especial de tránsito;

- Que, según el artículo 4° literal d) del Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP, de fecha 03 de octubre del 2018, en la definición de "Liberación del Vehículo" no es concordante con el artículo 301° del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificaciones, que establece:

Artículo 301°.- Conclusión del internamiento

La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2020

multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido;

- En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado;

- De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque;

Cuando el vehículo no sea retirado del depósito vehicular dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia;

- En caso de no tener el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), el vehículo puede ser retirado del depósito vehicular cuando se acredite:

a) el pago de la multa y los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; y

b) el pago de la revisión técnica

El propietario tiene un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de emitido el CITV para presentarlo ante la autoridad competente, bajo apercibimiento que la autoridad competente disponga la captura del vehículo;

- Que, el artículo 5° literal a) del Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP, indica que un Inspector Municipal de Transporte puede retener documentos como Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y SOAT. Esta definición o actuación del inspector trasgrede la normativa establecida en el D. S. N° 017-2009-MTC, toda vez que un inspector sólo puede retener una Licencia de Conducir cuando, sanciona con el código F1, mas no retener Tarjeta de Identificación Vehicular y SOAT, estos documentos sólo pueden ser requeridos y/o retenidos por la Policía Nacional del Perú;

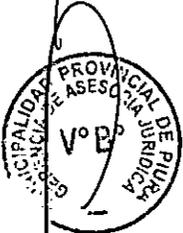
- Que, el artículo 6° literal c) del Decreto Alcaldía N° 026-2018-A/MPP, dice:

El SATP Piura, deberá verificar en su sistema que el vehículo materia de internamiento no cuente con otras infracciones a fin de que el administrado proceda a su regularización, caso contrario no se podrá generar el reporte de liberación de vehículo; situación que también es materializada en el inciso e) y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, de este mismo documento, trasgrediendo lo establecido en el artículo 301° del D. S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Artículo 111 Inciso 111.5) y las medidas complementarias de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, Ordenanza Municipal N° 250-00CMPP y Ordenanza Municipal N° 254-00-CMPP, que indica: "Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la multa"

- Que, en el Informe N° 076-2018-GAJ/MPP, de fecha 17 de enero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica en sus conclusiones indicó:

(...)

En el caso de los vehículos intervenidos e internados por haberse detectado la comisión de la infracción al Código T.1 del Reglamento del servicio de transporte especial de taxi, de la Municipalidad Provincial de Piura, por prestar el servicio sin portar la autorización vigente, cuya medida complementaria es el internamiento de vehículos por 30 días, procede la liberación del vehículo internado, cuando el infractor cumpla con cancelar el total de la sanción pecuniaria impuesta, en aplicación de lo indicado en el Numeral 111.5 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte y sus modificatorias;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2020

- Que, el Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP, de fecha 03 de octubre del 2018, trasgrede normativas nacionales y normas complementarias de transporte, materializados en sus artículos 4°, literal b) y d), artículo 5° literal a) y el artículo 6° literal c), ya que los Inspectores Municipales de Transporte no pueden retener Tarjetas de Identificación Vehicular y SOAT, por otro lado no se puede condicionar al administrado a la cancelación de las infracciones, multas y además pedir una constancia de no deuda para la liberación del vehículo internado en el DMV, ya que la normativa citada en los antecedentes, indica que un vehículo es liberado cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos, si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente para que esta disponga la liberación del vehículo;

- Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Alcaldía N° 0262018-A/MPP, indica que: "El administrador del Depósito Municipal Vehicular será designado mediante Resolución de Alcaldía en un plazo que no deberá exceder de 30 días contados a partir de la vigencia del presente reglamento y estar subordinado al Jefe de la Oficina de Transporte y Circulación Vial"; recomendado se modifique por el siguiente texto:

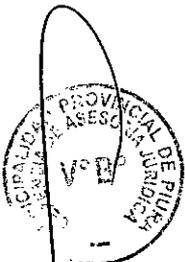
"El administrador del Depósito Municipal Vehicular será designado mediante Resolución de Alcaldía en un plazo que no deberá exceder de los 30 días contados a partir de la vigencia del presente reglamento y estar subordinado al Gerente de Fiscalización y Control ó el que haga sus veces";

Toda vez que la Gerencia de Fiscalización y Control es el órgano encargado de realizar las acciones de control y ejecuta las medidas complementarias como el internamiento de vehículos al Depósito Municipal Vehicular - DMV;

- Que, con el Informe N° 1272-2019-GAJ/MPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: "Los artículos 4° literal b), literal d); 5° literal a); 6° literal c); literal e); la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para el Internamiento y Liberación de Vehículos del Depósito Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, establecido mediante Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP, deberá modificarse y ajustarse a lo establecido en la normativa nacional, establecidas en el D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N° 017-2009-MTC, así como las medidas complementarias que han sido establecidas en la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP y Ordenanza Municipal N° 254-00-CMPP, debiendo el área técnica remitir los actuados a la Comisión de Transporte para su evaluación y revisión;

- Que, de acuerdo a los informes técnico y legales antes citados se debe modificar el Decreto de Alcaldía N° 026-2018-NMPP de fecha 03 de octubre del 2018, que aprueba el Reglamento denominado Lineamientos para el Internamiento y Liberación de Vehículos del Depósito Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, por trasgredir las normas nacionales contempladas en los D. S. N° 016-2009-MTC y D. S. N° 017-2009-MTC, así como las medidas complementarias establecidas en las Ordenanzas Municipales N° 201-00-CMPP, N° 250-00-CMPP y N° 254-00-CMPP, materializadas en el artículo 4° literal b), literal d); artículo 5° literal a), artículo 6° literal c); literal e); como también en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del citado Decreto";

Que, con Informe N° 1924-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratificó sus informes N° 1797-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2019 y Informe N° 1272-2019, de fecha 07 de agosto de 2019, recomendando que los artículos





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2020

señalados en el Decreto de Alcaldía N° 256-2018-A/MPP, deben ser modificados siendo que contravienen tanto al D.S. N° 016-2019-MTC y sus modificatorias, como también al D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, en este contexto, con fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 358-2020-GAJ/MPP, textualmente señaló:

"(...) en tal sentido al no existir observación alguna por parte de la Comisión de Transporte, y en merito a lo establecido en el Inc. 6 Art. 20°; Art. 39° y Art. 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se remite el presente expediente para su continuidad de trámite, debiéndose autorizar la emisión del Decreto que modifique el Decreto de Alcaldía N° 026-2018—A/MPP, de fecha 03 de marzo de 2018, conforme a las recomendaciones realizadas por las oficinas competentes";

Que, mediante Informe N° 228-2020-OTYCV/MPP, de fecha 03 de agosto de 2020, la Oficina de Transportes y Circulación Vial remitió aclaración del Proyecto de modificación del Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP, para su continuidad de trámite; el cual con Memorando N° 089-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitió a la Oficina de Secretaría General el presente expediente para su trámite correspondiente;

Que, conforme a lo expuesto, y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de julio de 2020, y conforme a lo prescrito en el inciso 6) del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO 4° literal b), literal d); ARTÍCULO 5° literal a), PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Reglamento denominado "*Lineamientos para el Internamiento y Liberación de Vehículos del Depósito Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura*", aprobado con el DECRETO DE ALCALDÍA N° 026-2018-A/MPP, de fecha 03 de octubre de 2018, por trasgredir el D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N° 017-2009-MTC, así como las medidas complementarias que han sido establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de transporte de éste provincial, por el siguiente texto:

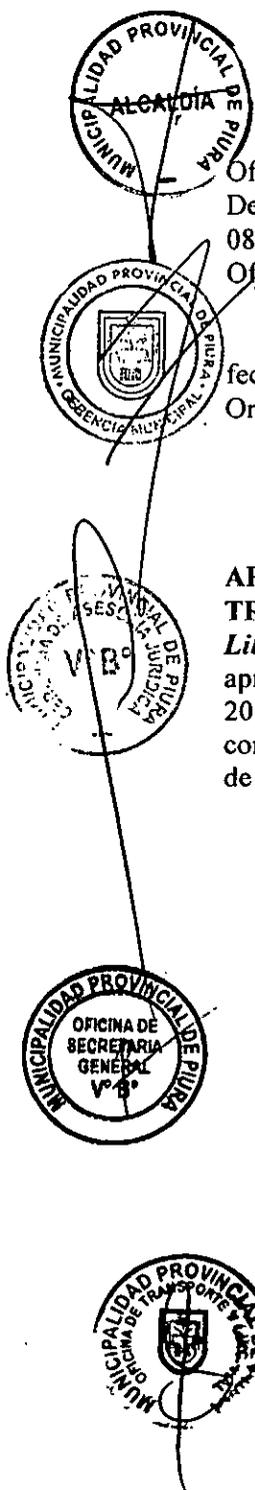
"(...) ARTÍCULO 4°.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

(..)

Inciso b) Retención del Vehículo: No superada la causa de interrupción de viaje, la autoridad competente (Inspector Municipal de Transporte) o la PNP dispondrán la retención del vehículo en el lugar en que se realiza la fiscalización, en un lugar seguro, o en el local de la delegación policial más cercana;

Una vez retenido el vehículo, si el infractor no subsana el defecto dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se presumirá, según corresponda, que no cumplirá con la subsanación, debiendo procederse al internamiento preventivo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda;

- Cuando la autoridad competente (Inspector Municipal de Transporte) o la PNP dispongan la retención del vehículo por cualquiera de las causas antes señaladas para la interrupción de viaje, el transportista deberá adoptar las medidas necesarias para que las personas o las mercancías sean trasladadas a otro vehículo habilitado propio o de un tercero;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2020

Inciso d) Liberación de Vehículo: Es el procedimiento mediante el cual el administrador del depósito vehicular municipal, autoriza la liberación de los vehículos internados, luego que el infractor haya cumplido con presentar todos los requisitos y según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido;

En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado;

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque;

Cuando el vehículo no sea retirado del depósito vehicular dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia;

En caso de no tener el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), el vehículo puede ser retirado del depósito vehicular cuando se acredite:

a) El pago de la multa y los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; y

b) El pago de la revisión técnica

El propietario tiene un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de emitido el CITV para presentarlo ante la autoridad competente, bajo apercibimiento que la autoridad competente disponga la captura del vehículo;

Artículo 5°: Del Internamiento.

a) El Inspector Municipal de Transporte (IMT) entrega al Administrador del Depósito Municipal Vehicular (DMV) una copia del acta de control (anexo 1), debidamente suscrita por él y de ser el caso una copia del informe de las acciones de control, cuando el caso lo amerite;

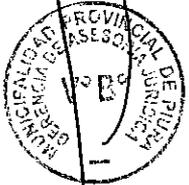
Disposición Complementaria Transitoria

Primera: El administrador del Depósito Municipal Vehicular será designado mediante Resolución de Alcaldía en un plazo que no deberá exceder de 30 días contados a partir de la vigencia del presente reglamento y estar subordinado al Gerente de Fiscalización y Control, o el que haga sus veces;

Segunda: La Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, en un plazo no mayor a 60 días calendario, implementará un sistema de información enlazado con SATP, DMV y Gerencia de Fiscalización y Control mediante el cual se verifique que procede la liberación del vehículo internado siempre y cuando sea validado por el SATP el pago de la infracción o incumplimientos, Grúa y otros según corresponda;

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el literal c) y el literal e) del artículo 6° del Reglamento denominado "*Lineamientos para el Internamiento y Liberación de Vehículos del Depósito Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura*", aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 026-2018A/MPP, de fecha 03 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.





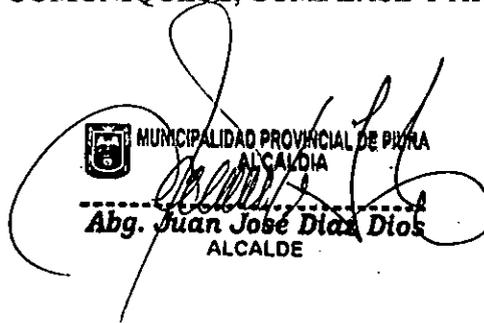
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2020

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Fiscalización y Control y al SATP, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

